

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 27

Miércoles, 7 de Febrero de 2007

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 15

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 15

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos 16 a 19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social 19 y 20

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 567/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL
(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

- Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

- Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleda González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortíz.

Representante de la Cámara Agraria Provincial.

Dña. M^a. Concepción Barrio del Olmo.

- Notario

Secretaria:

Dña. M^a. Soledad de la Cal Santamarina.

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/i 999, de 13 de enero, se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de la finca 10-25, polígono 10, parcela 290, sita en el término municipal de Ávila, al ser el propietario D. Lorenzo Hernández Sánchez, con domicilio desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de la finca número 10-25. Referencia catastral: polígono 10, parcela 290, sita en el término municipal de Ávila, propiedad de D. Lorenzo Hernández Sánchez, afectada de expropiación en 1.058 cultivo labor regadío, y 102 ml de cerramiento mampostería en seco compartidos 42 ml, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: Ávila-Narrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV-2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.

CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de ordenación de Ávila.

2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base

para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para la labor de regadío de 1,65 €/m²., valor que este Jurado Provincial estima correcto.

VISTOS los artículos 31, 36, 39 y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Finca 10-25:

a) Valor del suelo:

-1-058 M2 -x 1,65 €/m² 1.745,70 €

b) Cercados:

42 ml x 18,72 €/ml x 1/2 393,12 €

60 ml x 18,72 €/ml x 1/2 1.123,20 €

suma cercados: 1.516,32 €

Total 3.262,02 €

c) premio de afección:

5% sobre 3.262,02 € (a+b) 163,10 €

TOTAL JUSTIPRECIO 42 ,12 €

2°.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 e) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la



Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, *M^a. Soledad de la Cal Santamarina*

Número 567/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL
(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de las fincas 17-26 y 18-7, polígonos 17 y 18, parcelas 518 y 67d, respectivamente, sitas en el término municipal de Ávila, propiedad de D. Santos Galán Hernández, con domicilio desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

- Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

- Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleda González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortiz,

Representante de la Cámara Agraria Provincial.

Dña. M^a. Concepción Barrio del Olmo.

- Notario

Secretaria:

Dña. M^a. Soledad de la Cal Santamarina.

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de las fincas números 17-26 y 18-7. Referencia catastral: polígonos 17 y 18, parcelas 518 y 67d, respectivamente, sitas en el término municipal de Ávila, propiedad de D. Santos Galán Hernández, afectadas de expropiación en 382 m2. de cultivo erial a pastos, y 3 m2 de cultivo erial a pastos, 3 ml de cerramiento bloque ladrillo y 9 ml cercado de malla, respectivamente, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: Ávila-Narrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV-2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.

CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de Ordenación de Ávila.



2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para el suelo de erial a pastos de 1,50 €/m²., superior al derivado del estudio aportado por el vocal ingeniero agrónomo de este Jurado Provincial que calcula un valor, según cuadro adjunto, para pastos de secano en la zona de 0,61 €/m²., que incrementado en un 30% por las características de la parcela (cercanía a núcleos urbanos, y accesos) supone un total de 0,79 €/m², por lo que este Jurado Provincial mantiene el valor fijado por la Administración expropiante de 1,50 €/m².

VISTOS los artículos 31, 36, 39 y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Finca 17-26:

a) Valor del suelo:	
- 382 m-x 1,50 €/m.2-	573,00 €
b) premio de afección:	
5% sobre 573,00 € (a)	18,65 €
Total	591,65 €

Finca 18-7:

a) Valor del suelo:	
a) m2 x 1,50 €/m	4,50 €
b) Cercados:	
3 ml x 78,89 €/m	236,67 €
9 ml x 20,30 €/m	182,70 €
Suma Cercados	419,37 €
c) 5% de afección sobre 423,87 € (a+b)	21,19 €
Total	445,06 €
TOTAL JUSTIPRECIO	1.036.71 €

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 e) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, M^a. Soledad de la Cal Santamarina

Número 602/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de la finca 20-62, polígono 20, par-



cela 22, sita en el término municipal de Ávila, al ser el propietario desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

- Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

- Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleda González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortíz,

Representante de la Cámara Agraria Provincial. M^a. Concepción Barrio del Olmo,

- Notario

Secretaria:

D^a. M^a. Soledad de la Cal Santamarina

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de la finca número 20-62. Referencia catastral: polígono 20, parcela 22, sita en el término municipal de Ávila, de propietario desconocido, afectada de expropiación en 6.699 cultivo erial a pastos, 32 m1 cercado de 5 hilos, postes metálicos y madera compartidos, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: ÁvilaNarrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV-2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.

CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de Ordenación de Ávila.

2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para el suelo de erial a pastos de 1,50 €/m2., superior al derivado del estudio aportado por el vocal ingeniero agrónomo de este Jurado Provincial que calcula un valor, según cuadro adjunto, para pastos de secano en la zona de 0,61 €/m2., que incrementado en un 30% por las características de la parcela (cercanía a núcleos urbanos, y accesos) supone un total de 0,79 €/m2, por lo que este Jurado Provincial mantiene el valor fijado por la Administración expropiante de 1,50 €/m2.

VISTOS los artículos 31, 36, 39 Y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Finca 20-62:

a) Valor del suelo:

-6.699 M2 X 1,50 €/m2 10.048,50 €

b) Expropiación parcial:

1.356 M2 X 1,50 €/m2. x 50% 1.017,00 €



c) Pérdida de cercados:	
32 1111 x 7,49 €/ml	119,84 €
Total	11.185,34 €
d) premio de afección:	
5% sobre 10.168,34 € (a+c)	508,41 €
TOTAL JUSTIPRECIO	11.69.75 €

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 e) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, *M^a. Soledad de la Cal Santamarina*

Número 603/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de las fincas 20-57 y 20-58, polígono 20, parcelas 28-b y 28a, sitas en el término municipal de Ávila, al ser el propietario desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

- Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

- Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleda González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortiz,

Representante de la Cámara Agraria Provincial.

M^a. Concepción Barrio del Olmo,

- Notario

Secretaria:

D^a. M^a. Soledad de la Cal Santamarina,

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de las fincas números 20-57 y 20-58. Referencia catastral: polígono 20, parcelas 28-b y 28-a, sita en el término municipal de Ávila, de propietario desconocido, afectada de expropiación en 1.546 cultivo erial a pastos, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: ÁvilaNarrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV-2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.



RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.

CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de Ordenación de Ávila.

2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para el suelo de erial a pastos de 1,50 €/m²., superior al derivado del estudio aportado por el vocal ingeniero agrónomo de este Jurado Provincial que calcula un valor, según cuadro adjunto, para pastos de secano en la zona de 0,61 €/m²., que incrementado en un 30% por las características de la parcela (cercanía a núcleos urbanos, y accesos) supone un total de 0,79 €/m², por lo que este Jurado Provincial mantiene el valor fijado por la Administración expropiante de 1,50 €/m².

VISTOS los artículos 31, 36, 39 Y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Fincas 20-57 y 20-58:

a) Valor del suelo:	
-1.546 m ² x1,50 €/m ²	2.319,00 €
b) Expropiación parcial:	
1.177 m ² x 1,50 €/m ² . x 40%	706,20 €
Total	3.025,20 €
c) premio de afección:	
5% sobre 2.319,00 € (a)	106,95 €
TOTAL JUSTIPRECIO	3:132,15 €

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, *M^a. Soledad de la Cal Santamarina*

Número 604/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de la finca 17-2, polígono 17, parcela 533, sita en el término municipal de Ávila, al ser el propietario desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

- Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

- Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleda González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortíz,

Representante de la Cámara Agraria Provincial.

D^a M^a. Concepción Barrio del Olmo,

- Notario

Secretaria:

D^a. M^a. Soledad de la Cal Santamarina,

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de la finca número 17-2. Referencia catastral: polígono 17, parcela 533, sita en el término municipal de Ávila, de propietario desconocido, afectada de expropiación en 5 cultivo erial a pastos, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: ÁvilaNarrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV-2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consi-

deró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.

CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de Ordenación de Ávila.

2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para el suelo de erial a pastos de 1,50 €/m²., superior al derivado del estudio aportado por el vocal ingeniero agrónomo de este Jurado Provincial que calcula un valor, según cuadro adjunto, para pastos de secano en la zona de 0,61 €/m²., que incrementado en un 30% por las características de la parcela (cercanía a núcleos urbanos, y accesos) supone un total de 0,79 €/m², por lo que este Jurado Provincial mantiene el valor fijado por la Administración expropiante de 1,50 €/m².

VISTOS los artículos 31, 36, 39 Y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Finca 17-2

a) Valor del suelo:

- 5 m² x 1,50 €/m²

7,50 €

Total

7,50 €



d) premio de afección:

5% sobre 7,50 € (a) 0,38 €

TOTAL JUSTIPRECIO ,88 €

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, *M^a. Soledad de la Cal Santamarina*

Número 605/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de la finca 20-54, polígono 20, parcela 34, sita en el término municipal de Ávila, al ser el propietario desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

-Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

- Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleda González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortíz,

Representante de la Cámara Agraria Provincial.

M^a. Concepción Barrio del Olmo,

- Notario

Secretaria:

D^a. M^a. Soledad de la Cal Santamarina,

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de la finca número 20-54. Referencia catastral: polígono 20, parcela 34, sita en el término municipal de Ávila, de propietario desconocido, afectada de expropiación en 2.644 cultivo erial a pastos, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: Ávila-Narrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley



de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.

CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de Ordenación de Ávila.

2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para el suelo de erial a pastos de 1,50 €/m2., superior al derivado del estudio aportado por el vocal ingeniero agrónomo de este Jurado Provincial que calcula un valor, según cuadro adjunto, para pastos de secano en la zona de 0,61 €/m2., que incrementado en un 30% por las características de la parcela (cercanía a núcleos urbanos, y accesos) supone un total de 0,79 €/m2, por lo que este Jurado Provincial mantiene el valor fijado por la Administración expropiante de 1,50 €/m2.

VISTOS los artículos 31, 36, 39 Y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Finca 20-54:

a) Valor del suelo:

-2.644 m2x1,50 €/m2 3.966,00 €

Total 3.966,00 €

d) premio de afección:

5% sobre 3.966,00 € (a) 198,30 €

TOTAL JUSTIPRECIO 4.164,30 €

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, M^a. Soledad de la Cal Santamarina

Número 606/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,



se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de la finca 20-8, polígono 20, parcela 137, sita en el término municipal de Ávila, al ser el propietario desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

- Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

- Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleda González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortíz,

Representante de la Cámara Agraria Provincial.

M^a. Concepción Barrio del Olmo,

- Notario

Secretaria:

D^a. M^a. Soledad de la Cal Santamarina,

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de la finca número 20-8. Referencia catastral: polígono 20, parcela 137, sita en el término municipal de Ávila, de propietario desconocido, afectada de expropiación en 3.315 cultivo erial a pastos, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: Ávila-Narrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV 2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley

de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.

CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de Ordenación de Ávila.

2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para el suelo de erial a pastos de 1,50 €/m2., superior al derivado del estudio aportado por el vocal ingeniero agrónomo de este Jurado Provincial que calcula un valor, según cuadro adjunto, para pastos de secano en la zona de 0,61 €/m2., que incrementado en un 30% por las características de la parcela (cercanía a núcleos urbanos, y accesos) supone un total de 0,79 €/m2, por lo que este Jurado Provincial mantiene el valor fijado por la Administración expropiante de 1,50 €/m2.

VISTOS los artículos 31, 36, 39 Y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Finca 20-8:

a) Valor del suelo:

- 3.315 m2 x 1,50 €/m2 4.972,50 €

b) Expropiación parcial:

1.658 M2 X 1,50 €/m2- x 45% 1.119,15 €

Total 6.091,65 €



e) premio de afección:

5% sobre 4.972,50 C (a) 248,62 €

TOTAL JUSTIPRECIO 6.340,27 €

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 e) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, *M^a. Soledad de la Cal Santamarina*

Número 607/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de la finca 10-58, polígono 10, parcela 405, sita en el término municipal de Ávila, al ser el propietario desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

- Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

- Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleta González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortiz,

Representante de la Cámara Agraria Provincial. M^a. Concepción Barrio del Olmo, -Notario

Secretaria:

D^a. M^a. Soledad de la Cal Santamarina,

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de la finca número 10-58. Referencia catastral: polígono 10, parcela 405, sita en el término municipal de Ávila, de propietario desconocido, afectada de expropiación 81 cultivo de pastos, 30 ml cercado de mampostería de piedra y 2 hilos compartido, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: Ávila-Narrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV 2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.



CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de Ordenación de Ávila.

2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para el suelo de erial a pastos de 1,50 €/m2., superior al derivado del estudio aportado por el vocal ingeniero agrónomo de este Jurado Provincial que calcula un valor, según cuadro adjunto, para pastos de secano en la zona de 0,61 €/m2., que incrementado en un 30% por las características de la parcela (cercanía a núcleos urbanos, y accesos) supone un total de 0,79 €/m2, por lo que este Jurado Provincial mantiene el valor fijado por la Administración expropiante de 1,50 €/m2.

VISTOS los artículos 31, 36, 39 Y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Finca 10-58:

a) Valor del suelo:

- 81 M2 X 1,50 €/m2 121,50 €

b) Pérdida de cercados:

30 ml x 18,77 €/ml x 1/2 281,55 €

Total 403,05 €

e) premio de afección:

5% sobre 403,05 € (a+c) 20,15 €

TOTAL JUSTIPRECIO 42:x,20 €

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, M^a. Soledad de la Cal Santamarina

Número 608/07

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

SECRETARÍA GENERAL

(Jurado de Expropiación Forzosa)

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,



se hace pública notificación del acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Ávila adoptado en sesión celebrada el 17 de enero de 2007, por el que se fija el justiprecio de la finca 20-56, polígono 20, parcela 32, sita en el término municipal de Ávila, al ser el propietario desconocido, se procede a su notificación a través de este Boletín Oficial de la Provincia.

ASISTENTES:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Callejo Sánchez

-Magistrado

Vocales:

D. José Ramón Mourenza Díaz

-Abogado del Estado

D. Alicia Cobaleda González,

Director del Área de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Delegación del Gobierno.

D. Miguel Ángel Herranz Ortíz,

Representante de la Cámara Agraria Provincial.

D^a M^a. Concepción Barrio del Olmo,

-Notario

Secretaria:

D^a. M^a. Soledad de la Cal Santamarina,

Vicesecretaria General de la Subdelegación del Gobierno

En sesión celebrada el día 17 de enero de 2007 el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, constituido en primera convocatoria, por los señores que al margen se expresan, adoptó la siguiente Resolución:

VISTA la pieza separada de la finca número 20-56. Referencia catastral: polígono 20, parcela 32, sita en el término municipal de Ávila, de propietario desconocido, afectada de expropiación en 4.243 cultivo erial a pastos, pozo de 2,20 m de diámetro, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento, como motivo de las obras de la "Autovía Ávila-Salamanca. Tramo: ÁvilaNarrillos de San Leonardo. Clave: 12-AV-2820".

RESULTANDO, que la Administración expropiante remite a este Jurado el citado expediente expropiatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa.

RESULTANDO, que el Jurado a efectos de un mejor conocimiento de los bienes expropiados, consideró oportuno que se realizase, por el vocal a que se refiere el apartado b) del artículo 32 de la vigente Ley

de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, reconocimiento personal de los mismos.

CONSIDERANDO, que la no aceptación por la propiedad de la valoración formulada por la Administración expropiante es causa para que se inicie la competencia de este Jurado, a tenor del artículo 31 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954.

CONSIDERANDO, que de los antecedentes obrantes en el expediente se deduce:

1) El suelo objeto de expropiación está expresamente clasificado como suelo no urbanizable rústico (suelo rústico de protección común) en el Plan General de Ordenación de Ávila.

2) No han podido obtenerse datos fehacientes de valores de fincas análogas que puedan servir de base para aplicar el método de comparación considerado preferente por la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

CONSIDERANDO, que según lo dispuesto en la citada Ley, procede determinar el valor del suelo no urbanizable mediante la capitalización de las rentas reales o potenciales del suelo, método que es el que ha utilizado la Administración y por el que llega a obtener un valor para el suelo de erial a pastos de 1,50 €/m2., superior al derivado del estudio aportado por el vocal ingeniero agrónomo de este Jurado Provincial que calcula un valor, según cuadro adjunto, para pastos de secano en la zona de 0,61 €/m2., que incrementado en un 30% por las características de la parcela (cercanía a núcleos urbanos, y accesos) supone un total de 0,79 €/m2, por lo que este Jurado Provincial mantiene el valor fijado por la Administración expropiante de 1,50 €/m2.

VISTOS los artículos 31, 36, 39 Y 43 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1954, los artículos 26 y 31 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre régimen del suelo y valoraciones y demás concordantes, así como el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de Abril de 1957.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa ACUERDA, por unanimidad:

1.- Fijar como valor de los bienes a que se refiere el expediente, el siguiente:

Finca 20-56

a) Valor del suelo:

-4.243 M2 X 1,50 €/m2 6.364,50 €

b) Expropiación parcial:

729 m2 x 1,50 €/m2. x 50% 546,75 €



e) Pérdida del pozo:	
1 ud x 2.121,51 €/ud	2.121,51 €
Total	9.032,76 €
d) premio de afección:	
5% sobre 8.486,01 € (a+c)	424,30 €
TOTAL JUSTIPRECIO	9.457,06 €

2º.- Que se notifique, con traslado íntegro de la presente Resolución al Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado Castilla y León Oriental del Ministerio de Fomento y a los interesados, haciéndoles saber que contra ella que pone fin a la vía administrativa (artículo 109 e) de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero), puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente Resolución, o en su caso, la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Lo que de orden del Sr. Magistrado-Presidente traslado a Vd. a los efectos que en la Resolución trasladada se especifican.

La Secretaria del Jurado, M^a. Soledad de la Cal Santamarina

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 576/07

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 26 DE ENERO DE 2007, DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y

LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT.: 354-E.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE EJECUCIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA DE REPARTO 45/15 kV DENOMINADA STR ARÉVALO EN ÁVILA. EXPTE. AT.: 354-E (2ª ampliación), y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo 1 del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. para la Instalación de una nueva posición de particiones de barras en el sistema de 45 kV, equipada con interruptor automático, tres transformadores de intensidad y dos seccionadores de aislamiento. Instalación de tres transformadores de tensión en barras de 45 kV.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo 1 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 26 de enero de 2007

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, P.A. (Resolución 27.0.02), Joaquín Fernández (Secretario Técnico)

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 221/07

**AYUNTAMIENTO DE BARROMÁN
ANUNCIO**

Don Jesús Velázquez Zurdo con D.N.I. 6.572.208-C, en representación de la empresa Jezu Fincas Rústicas S.L.U. con CIF B05201306, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Goya 6 Entreplanta del municipio de 47007 Valladolid, ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal de prevención ambiental y licencia de obras, para la instalación solar fotovoltaica de conexión a red de 80 Kw en la finca 42, polígono 1, paraje "La Palomina" de este término municipal.

En cumplimiento del art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende ejercer pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barromán a 10 de Enero de 2007

El Alcalde, *César García Martín*

Número 408/07

**AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE
SAN PEDRO****EDICTO**

La Alcaldesa Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), D^a Carmen de Aragón Amunarriz,

HACE SABER

Que por D. RAÚL BLÁZQUEZ CRESPO

Ha solicitado en este Ayuntamiento Licencia Ambiental para la actividad de: CORRAL DOMESTI-

CO DE GANADO OVINO EN RÉGIMEN SEMIEXTENSIVO, EN FINCA AL POLÍGONO 25, PARCELA 11 DE ESTE TERMINO MUNICIPAL

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete el expediente a información pública durante veinte días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que se formulen, por escrito en este Ayuntamiento, las observaciones que se estimen oportunas.

Arenas de San Pedro, a 16 de enero de 2.007.

La Alcaldesa, *Carmen de Aragón Amunárriz.*

Número 5.333/06

**AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE MADRIGAL DE LAS ALTAS
TORRES****ANUNCIO**

Por Decreto de esta Alcaldía de 29 de noviembre de 2006, previa avocación de la atribución delegada a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres (Ávila), se ha aprobado inicialmente el proyecto de PLAN ESPECIAL PARA LA ADECUADA INSERCIÓN PAISAJÍSTICA EN LA PARCELA 1491 DEL POLÍGONO 4 DE RÚSTICA DEL MUNICIPIO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES (ÁVILA) DE INSTALACIÓN DE NAVE DE CEBO PARA AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO IBÉRICO, PROMOVIDO POR D. ANTONIO Y D. JOSÉ FERNÁNDEZ DE LA MELA Y DEL PRADO, con D.N.I. 7.854.137-M y 12.316.921-F respectivamente y domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Capilla, nº 1 de este municipio, elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola D. Manuel-J. Pérez Iglesias, y visado el 1 de septiembre de 2006 por la delegación de Salamanca del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Castilla-Duero.

Se abre un periodo de información pública de un mes a partir del día siguiente a la publicación del último de los anuncios que se insertarán en el Boletín Oficial de Castilla y León, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el Diario de Ávila, durante el cual, todas las personas, físicas y jurídicas, podrán



consultar toda la documentación escrita, gráfica y cartográfica que integra el expediente (en las oficinas del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres de lunes a viernes de 8 a 15 horas) y presentar alegaciones, sugerencias, informes y cualesquiera otros documentos en relación al mismo.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias urbanísticas citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º de la letra b) del artículo 288 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero) en el área a que se refiere el estudio de detalle y durante el plazo establecido en el artículo 156.5 del mismo texto normativo.

Madrigal de las Altas Torres, 29 de noviembre de 2006.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.

Número 217/07

AYUNTAMIENTO DE NAVARREVISCA

ANUNCIO

Solicitada Licencia Ambiental a favor de D. Félix Montero Sánchez con D.N.I. nº 06.550.792-R, para la instalación de un CORRAL DOMÉSTICO, en la finca correspondiente al polígono 4 parcela 54 de este municipio, en el paraje denominado "Navahondilla"

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades sujetas a la Ley de Prevención Ambiental, se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en le Boletín de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de 10 a 14 horas.

Navarrevisca, a 10 de enero de 2007.

El Alcalde, *José M^a Burgos García*.

Número 421/07

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

EDICTO

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación y establecimiento de los tributos y exacciones siguientes:

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

y la aprobación de sus correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de dichas Ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer:

Recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2.^a, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Becedas, a 19 de enero de 2007.

El Alcalde, *Ilegible*.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia de alcantarillas particulares, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del citado texto de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de distribución de agua, derechos de enganche, colocación y utilización de contadores tal como determina el art. 20.4 del real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO

1.- Son sujetos pasivos de ésta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42, Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada periodo semestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del periodo siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes periodos.

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y vigilancia espacial de alcantarillado particulares se determinará aplicando la siguiente tarifa.

1.1. Mínimo al semestre: 8,50 Euros

1.2. A partir de 0 m. cúbicos hasta 30 ms. Cúbicos al semestre, cada m³: 0,05 Euros

1.3 A partir de 31ms hasta 60 ms al semestre, cada m³: 0,10 Euros

1.4 A partir de 61 m³ al semestre, cada m³: 0,30 Euros

La lectura de los contadores, se efectuará los meses de enero y junio.

3.- Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.

4.- Se establecerá un precio único de llenado de cisternas, de agua para el ganado, en el lugar que establezca el Ayuntamiento, de 1 Euro por cisterna.

5.- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

De 1 vivienda: 300,51 Euros.

El solicitante de la licencia o autorización de la acometida, será el que deberá ejecutar y costear las obras necesarias, para llevar hasta su propiedad, desde la red general, hasta sus propiedades las acometidas solicitadas.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medidor de consumo de agua. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y



será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2.- En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará un contador independiente en cada local o vivienda.

3.- En los abonos de tipo colectivo denominados contadores con varios mínimos, en el que un solo contador controla el suministro de varias viviendas o locales, deberá figurar como abonado la Comunidad, y en tales supuestos no se admitirán bajas de mínimos.

4.- La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

5.- En el caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al periodo en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un periodo igual anterior de mayor consumo.

6.- La prestación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en el se haya efectuado la declaración.

Artículo 8º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciado desde la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal abastecimiento de agua, en las calles o lugares donde figuren las fincas utilizadas por los contribuyentes sujetos a ésta tasa.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas semestrales.

3.- Podrán exaccionarse estas cuotas en recibo único con los Servicios Municipales de Alcantarillado, y otras prestaciones de igual o análoga naturaleza.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 616/07

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. ALFONSO GONZALEZ GARCÍA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de AVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION 1 /2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de LORENA SOLEDAD TARSETTI MUÑOZ contra la empresa JUAN CARLOS BENEDI LOPESINO, JOSÉ MIGUEL MAVARRO MARTÍN, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

DISPONGO

PRIMERO.- Despachar la ejecución solicitada por D^a LORENA SOLEDAD TARSETTI MUÑOZ contra la empresa JUAN CARLOS BENEDI LOPESINO Y JOSÉ MIGUEL NAVARRO MARTÍN, por un importe de



1.306,90 Euros de principal, más 228,70 Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin:

A.- Requiérase a la parte ejecutada para que en el plazo de cinco días manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (Artículos 247 de la LPL) y con apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la LEC.

B.- Igualmente expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de que tengan constancia, con la advertencia a las Autoridades Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Artículos 75.3 y 239.3 de la LPL).

C.- También expídase oficio, con las mismas advertencias, al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

En caso positivo (A, B y C) se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública del ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANCO BANESTO número de cuenta 0293/0000/64/0001/07.

D.- Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como los de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Artículos 519 y ss. del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar el requerimiento en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la LPL.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la LPL).

Así lo manda y firma SS^a Ilma. D. Julio Severino Barrio de la Mota. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a D. JUAN CARLOS BENEDI LOPESINO, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En AVILA a uno de febrero de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.